



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL



3960

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



Oficio No. SCVS-IRQ-SG-2017-00030148-O

Quito, 30 de agosto de 2017

Asunto: Resolución N° SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-0003703
INNOVACIÓN INMOBILIARIA INMOSEIRI S.A.

Doctor

Rubén Aguirre López

REGISTRO MERCANTIL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Av. 6 de Diciembre N56-78 y Gaspar de Villarroel

Telf.: 226 5446 / 226 3590 / 292 0504

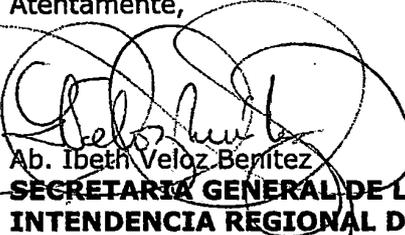
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio del presente y para los fines pertinentes, notifico la Resolución N° **SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-0003703** de **28 de agosto de 2017**, suscrita por la Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, mediante la cual resuelve, entre otros, ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito de la reforma de objeto social de la compañía **INNOVACIÓN INMOBILIARIA INMOSEIRI S.A., EN LIQUIDACIÓN**; constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Novena del Distrito Metropolitano de Quito el 12 de abril de 2016, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 01 de junio de 2016, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Ab. Ibeth Veloz Benítez
SECRETARÍA GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO (E)

Anexo: 1 copia certificada de la Resolución
T. 20931-2 82016)
EXP. 157999
IVB/MCCM

Dirección: Roca N21-19 y Av. Amazonas
Teléfonos: (5932) 2997-800,
www.supercias.gob.ec

*Registrada la Resolución de
Cancelación en el sistema del
Cambio de Objeto Social, con
Mesa de Ayuda N° 5576663
se solicitó la corrección del
acto jurídico.*

12 OCT 2017



RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017- 0003703

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE la compañía ICUAECUA INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS ECUADOR CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito el 16 de enero de 2007, aprobada mediante resolución 1932 de 30 de abril de 2007, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 16 de mayo de 2007. Se transformó en sociedad anónima y cambió su denominación por la de **INNOVACION INMOBILIARIA INMOSEIRI S.A.** mediante escritura pública otorgada en la Notaría Quinta del Distrito Metropolitano de Quito el 01 de junio de 2010, aprobada mediante resolución 4228 de 06 de octubre de 2010, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 30 de diciembre de 2010;

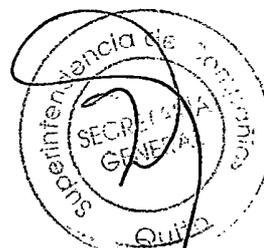
QUE mediante resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-15-2588 de 25 de noviembre de 2015, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 30 de diciembre de 2015, este Organismo de Control declaró disuelta y ordenó la liquidación de la compañía **INNOVACION INMOBILIARIA INMOSEIRI S.A.** por encontrarse incurso en la causal determinada en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías, designando como liquidadora a la ingeniera Fabiola Amparo Andrade Bolaños, quien inscribió su nombramiento en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 03 de febrero de 2016;

QUE la compañía **INNOVACION INMOBILIARIA INMOSEIRI S.A., EN LIQUIDACIÓN** reformó su objeto social mediante escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Novená del Distrito Metropolitano de Quito el 12 de abril de 2016, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 01 de junio de 2016;

QUE la mencionada compañía realizó el acto societario citado en el considerando precedente acogiéndose al trámite previsto en las reformas a la Ley de Compañías introducidas por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil;

QUE las reformas a la Ley de Compañías mencionadas en el considerando anterior dispusieron a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedir normas que viabilicen la vigilancia y control ex post al proceso de constitución de una compañía y de los demás actos societarios no sujetos a aprobación previa, por lo que esta Entidad expidió el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior publicado en el Registro Oficial No. 560 de 6 de agosto de 2015;

QUE dentro del control ex post a la reforma de objeto social de la compañía **INNOVACION INMOBILIARIA INMOSEIRI S.A., EN LIQUIDACIÓN** la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, en cumplimiento al artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, a través del memorando No. SCVS.IRQ. DRICAI.17.240.M de 8 de febrero de 2017 e informe de control No. SCVS.IRQ.DRICAI. SAI.17.95 de 2 de febrero de 2017, puso en conocimiento de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, las siguientes observaciones:





-2-
INNOVACION INMOBILIARIA INMOSEIRI S.A., EN LIQUIDACIÓN

"1. No consta la firma del secretario ad-hoc en el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 22 de diciembre de 2016, según lo señalado en los artículos 246 de la Ley de Compañías y 33 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas."

2. La notificación por correo electrónico se efectuó el 16 de diciembre de 2016, y la convocatoria a la junta general de accionistas se publicó el 7 de diciembre de 2016, lo que difiere de lo señalado en el artículo 2 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas."

3. En la convocatoria no se indica la dirección precisa y exacta del local en el que se encuentra a disposición de socios o accionistas los documentos señalados en el artículo 292 de la Ley de Compañías, con quince días de anticipación a la fecha en que se deba celebrarse la junta que ha de conocerlos según lo señalado en el literal f) del artículo 3 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Al respecto, este punto no afecta a la ratificación de la reforma del objeto social, sin embargo afectaría a los demás puntos tratados en la junta.

4. En la copia del expediente proporcionada por la liquidadora de la compañía, falta la copia del acta certificada por el Secretario Ad-Hoc, según lo señalado en el literal e) del artículo 35 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas."

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, sobre la base de las observaciones detalladas en el considerando precedente, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, efectuó la verificación jurídica al acto societario, estableciendo las siguientes observaciones jurídicas:

"(...) la actividad económica descrita en el artículo tres del estatuto reformado es amplia y contempla diferentes actividades empresariales apartándose de lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley de Compañías, que señala:

"Art. 3.- (...)

El objeto social de la compañía deberá comprender una sola actividad empresarial.

La operación empresarial única a que se refiere el inciso anterior podrá comprender el desarrollo de varias etapas o de varias fases de una misma actividad, vinculadas entre sí o complementarias a ella, siempre que el giro de la compañía quede encuadrado dentro de una sola clasificación económica, como, por ejemplo, la farmacéutica, la naviera, la de medios de comunicación, la agrícola, la minera, la inmobiliaria, la de transporte aéreo, la constructora, la de agencias y representaciones mercantiles, la textil, la pesquera, la de comercialización de artículos o mercancías de determinada rama de la producción, la de comercialización o distribución de productos de consumo masivo, la de tenencia de acciones, la de prestación de una clase determinada de servicios, entre otras. (...)" (lo subrayado me corresponde)

Adicionalmente la compañía no se encuentra al día en sus obligaciones para con esta Entidad.

Cabe advertir que de acuerdo al artículo 379 de la Ley de Compañías y tomándose en cuenta que la compañía se encuentra en estado de liquidación, la administradora está prohibida de hacer nuevas operaciones relativas al objeto social. Si lo hiciere será personal y solidariamente responsable frente a la



ESPACIO EN BLANCO

El espacio en blanco es un elemento fundamental en el diseño gráfico. Permite que el contenido respire y se lea con mayor facilidad. Un buen uso del espacio en blanco puede transformar un documento abrumador en uno claro y atractivo.

El espacio en blanco no es simplemente la ausencia de texto o imágenes. Es una herramienta activa que ayuda a organizar la información y a guiar la vista del lector. Al utilizar el espacio en blanco de manera efectiva, los diseñadores pueden crear una jerarquía visual que destaque lo más importante.

Existen tres tipos principales de espacio en blanco: el espacio interno, el espacio externo y el espacio de línea. El espacio interno se refiere al espacio dentro de los elementos de diseño, como los márgenes dentro de un cuadro de texto. El espacio externo es el espacio entre los elementos de diseño. El espacio de línea es el espacio entre las líneas de texto.

El espacio en blanco es crucial para la legibilidad y la estética de cualquier diseño. Sin suficiente espacio en blanco, el texto puede parecer apretado y difícil de leer. Además, un diseño con poco espacio en blanco puede parecer poco profesional y poco atractivo.

Para aprovechar al máximo el espacio en blanco, es importante considerar el equilibrio y la proporción. Un diseño equilibrado utiliza el espacio en blanco de manera que todos los elementos se sientan armoniosamente integrados. La proporción ayuda a establecer una escala visual que sea agradable al ojo.

El espacio en blanco también juega un papel importante en la comunicación de la información. Al utilizar el espacio en blanco para agrupar elementos relacionados, los diseñadores pueden hacer que la información sea más fácil de entender y recordar. El espacio en blanco puede ayudar a crear una narrativa visual que guíe al lector a través del contenido.

En resumen, el espacio en blanco es una herramienta poderosa que puede mejorar significativamente la calidad de cualquier diseño gráfico. Al prestar atención al espacio en blanco, los diseñadores pueden crear obras que sean tanto funcionales como hermosas. El espacio en blanco es el espacio que hace que el diseño funcione.

El espacio en blanco es un elemento fundamental en el diseño gráfico. Permite que el contenido respire y se lea con mayor facilidad. Un buen uso del espacio en blanco puede transformar un documento abrumador en uno claro y atractivo. El espacio en blanco no es simplemente la ausencia de texto o imágenes. Es una herramienta activa que ayuda a organizar la información y a guiar la vista del lector. Al utilizar el espacio en blanco de manera efectiva, los diseñadores pueden crear una jerarquía visual que destaque lo más importante. Existen tres tipos principales de espacio en blanco: el espacio interno, el espacio externo y el espacio de línea. El espacio interno se refiere al espacio dentro de los elementos de diseño, como los márgenes dentro de un cuadro de texto. El espacio externo es el espacio entre los elementos de diseño. El espacio de línea es el espacio entre las líneas de texto. El espacio en blanco es crucial para la legibilidad y la estética de cualquier diseño. Sin suficiente espacio en blanco, el texto puede parecer apretado y difícil de leer. Además, un diseño con poco espacio en blanco puede parecer poco profesional y poco atractivo. Para aprovechar al máximo el espacio en blanco, es importante considerar el equilibrio y la proporción. Un diseño equilibrado utiliza el espacio en blanco de manera que todos los elementos se sientan armoniosamente integrados. La proporción ayuda a establecer una escala visual que sea agradable al ojo. El espacio en blanco también juega un papel importante en la comunicación de la información. Al utilizar el espacio en blanco para agrupar elementos relacionados, los diseñadores pueden hacer que la información sea más fácil de entender y recordar. El espacio en blanco puede ayudar a crear una narrativa visual que guíe al lector a través del contenido. En resumen, el espacio en blanco es una herramienta poderosa que puede mejorar significativamente la calidad de cualquier diseño gráfico. Al prestar atención al espacio en blanco, los diseñadores pueden crear obras que sean tanto funcionales como hermosas. El espacio en blanco es el espacio que hace que el diseño funcione.

El espacio en blanco es un elemento fundamental en el diseño gráfico. Permite que el contenido respire y se lea con mayor facilidad. Un buen uso del espacio en blanco puede transformar un documento abrumador en uno claro y atractivo. El espacio en blanco no es simplemente la ausencia de texto o imágenes. Es una herramienta activa que ayuda a organizar la información y a guiar la vista del lector. Al utilizar el espacio en blanco de manera efectiva, los diseñadores pueden crear una jerarquía visual que destaque lo más importante.

Existen tres tipos principales de espacio en blanco: el espacio interno, el espacio externo y el espacio de línea. El espacio interno se refiere al espacio dentro de los elementos de diseño, como los márgenes dentro de un cuadro de texto. El espacio externo es el espacio entre los elementos de diseño. El espacio de línea es el espacio entre las líneas de texto. El espacio en blanco es crucial para la legibilidad y la estética de cualquier diseño. Sin suficiente espacio en blanco, el texto puede parecer apretado y difícil de leer. Además, un diseño con poco espacio en blanco puede parecer poco profesional y poco atractivo.





INNOVACION INMOBILIARIA INMOSEIRI S.A., EN LIQUIDACIÓN

sociedad, accionistas y terceros, conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones."

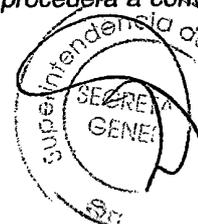
QUE con base en lo señalado, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución a través del memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0439-M de 21 de febrero de 2017, solicitó a la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito que notifique a la compañía las observaciones citadas anteriormente de conformidad con el artículo 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior. En atención a lo solicitado, Secretaría General mediante oficio No. SCVS.IRQ.SG.SRS.2017.0384.04544 de 01 de marzo de 2017 notificó a los correos electrónicos de la compañía: amparito_ab@hotmail.com y ajarrin@gruposeiri.com las observaciones señaladas anteriormente, concediéndole un término de 30 días para que presente a esta Entidad los descargos y demás documentos relacionados con la subsanación del acto societario observado, de conformidad con los artículos 440 y 442 de la Ley de Compañías, en concordancia con los artículos 8, 9, 10 y 11 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015;

QUE con trámite 20931-1 de 28 de marzo de 2017, la liquidadora de la compañía ingresa una comunicación con respecto al oficio citado en el considerando anterior, la cual en su parte pertinente, señala lo siguiente: "(...)... a fin de superar las observaciones constantes en el oficio referido, se efectuará nueva convocatoria a Junta General de Accionistas en los próximos 30 días, tema sobre el que mantendré informada a la entidad de control.";

QUE una vez verificado en el sistema institucional de trámites que no consta ingreso alguno de documentos relacionados al control ex post del acto societario de reforma de objeto social, la Subdirección de Actos Societarios concluyó que la misma no había cumplido con lo establecido en la Ley de Compañías y se debía aplicar lo previsto en el artículo 438 literal f) y 440 de la norma mencionada; y, de conformidad con el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-01129-M de 24 de mayo de 2017 solicitó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, que se sirva disponer el trámite correspondiente;

QUE mediante sumilla de 24 de mayo de 2017 inserta en el memorando citado en el párrafo anterior, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución dispuso: "Pedir a SG que oficie una vez más con término de 10 días", lo fue comunicado por la Subdirección de Actos Societarios a Secretaría General mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-1147-M de 25 de mayo del año en curso, para su cumplimiento en atención a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior. En atención a lo solicitado, Secretaría General mediante oficio No. SCVS.IRQ.SG.17.2673.011550 de 25 de mayo de 2017, notificó a través de los correos electrónicos de la compañía las observaciones al acto societario otorgándole el término de 10 días para subsanar dichas observaciones;

QUE con trámite No. 20931-2 de 30 de mayo de 2017, la liquidadora de la compañía informa a esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que: "(...) Efectivamente, mediante mi oficio de 28 de marzo de este año ingresado con número de trámite 20931-1, en mi calidad de liquidadora informé a esa dirección, que con el fin de superar las observaciones de tipo societario se procederá a efectuar nueva convocatoria a Junta General de Accionistas. Dicha convocatoria no ha podido realizarse en razón de que con fecha 11 de abril de 2017 se levantó la intervención de la compañía, y tal como se dispuso en la resolución el interventor entregó a esta liquidación su informe final en el que constan las nueve observaciones que quedan pendientes de solventarse (incluidas las detalladas en ese oficio).// En tal virtud, se ha solicitado la entrega de la documentación necesaria, misma que ha sido entregada con fecha 25 de los corrientes. Esta liquidación se encuentra efectuando la revisión y el análisis correspondientes. Una vez solventadas las observaciones, se procederá a convocar a junta de accionistas.";





sociedad, accionistas y terceros, conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones."

QUE con base en lo señalado, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución a través del memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0439-M de 21 de febrero de 2017, solicitó a la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito que notifique a la compañía las observaciones citadas anteriormente de conformidad con el artículo 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior. En atención a lo solicitado, Secretaría General mediante oficio No. SCVS.IRQ.SG.SRS.2017.0384.04544 de 01 de marzo de 2017 notificó a los correos electrónicos de la compañía: amparito_ab@hotmail.com y ajarrin@gruposeiri.com las observaciones señaladas anteriormente, concediéndole un término de 30 días para que presente a esta Entidad los descargos y demás documentos relacionados con la subsanación del acto societario observado, de conformidad con los artículos 440 y 442 de la Ley de Compañías, en concordancia con los artículos 8, 9, 10 y 11 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015;

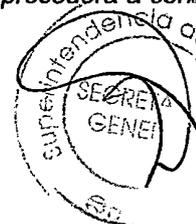
QUE con trámite 20931-1 de 28 de marzo de 2017, la liquidadora de la compañía ingresa una comunicación con respecto al oficio citado en el considerando anterior, la cual en su parte pertinente, señala lo siguiente: "(...)... a fin de superar las observaciones constantes en el oficio referido, se efectuará nueva convocatoria a Junta General de Accionistas en los próximos 30 días, tema sobre el que mantendré informada a la entidad de control.";

QUE una vez verificado en el sistema institucional de trámites que no consta ingreso alguno de documentos relacionados al control ex post del acto societario de reforma de objeto social, la Subdirección de Actos Societarios concluyó que la misma no había cumplido con lo establecido en la Ley de Compañías y se debía aplicar lo previsto en el artículo 438 literal f) y 440 de la norma mencionada; y, de conformidad con el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-01129-M de 24 de mayo de 2017 solicitó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, que se sirva disponer el trámite correspondiente;

QUE mediante sumilla de 24 de mayo de 2017 inserta en el memorando citado en el párrafo anterior, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución dispuso: "Pedir a SG que oficie una vez más con término de 10 días"; lo fue comunicado por la Subdirección de Actos Societarios a Secretaría General mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-1147-M de 25 de mayo del año en curso, para su cumplimiento en atención a lo establecido en el artículo 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior. En atención a lo solicitado, Secretaría General mediante oficio No. SCVS.IRQ.SG.17.2673.011550 de 25 de mayo de 2017, notificó a través de los correos electrónicos de la compañía las observaciones al acto societario otorgándole el término de 10 días para subsanar dichas observaciones;

QUE con trámite N.º. 20931-2 de 30 de mayo de 2017, la liquidadora de la compañía informa a esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que: "(...) Efectivamente, mediante mi oficio de 28 de marzo de este año ingresado con número de trámite 20931-1, en mi calidad de liquidadora informé a esa dirección, que con el fin de superar las observaciones de tipo societario se procederá a efectuar nueva convocatoria a Junta General de Accionistas. Dicha convocatoria no ha podido realizarse en razón de que con fecha 11 de abril de 2017 se levantó la intervención de la compañía, y tal como se dispuso en la resolución el interventor entregó a esta liquidación su informe final en el que constan las nueve observaciones que quedan pendientes de solventarse (incluidas las detalladas en ese oficio).// En tal virtud, se ha solicitado la entrega de la documentación necesaria, misma que ha sido entregada con fecha 25 de los corrientes. Esta liquidación se encuentra efectuando la revisión y el análisis correspondientes. Una vez solventadas las observaciones, se procederá a convocar a junta de accionistas.";

5





QUE el artículo 433 de la Ley de Compañías estipula que la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarias para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su control;

QUE según sumilla del señor Intendente de Compañías de Quito, constante en memorando jurídico No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-1585-M de 26 de julio de 2017, se dispuso elaborar la respectiva resolución de cancelación de inscripción de la reforma de objeto social de la compañía en el correspondiente Registro Mercantil;

QUE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de la Ley de Compañías, se procede con la aplicación de lo establecido en el artículo 438 literal f) del mismo cuerpo legal que reza: "*f) Modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a esta Ley. En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia.*";

En uso de las facultades conferidas por la Ley;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito de la reforma de objeto social de la compañía **INNOVACION INMOBILIARIA INMOSEIRI S.A., EN LIQUIDACIÓN**, constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Novena del Distrito Metropolitano de Quito el 12 de abril de 2016, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 01 de junio de 2016, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) inscriba esta resolución; b) proceda a cancelar la inscripción de la escritura pública de reforma de objeto social de la compañía **INNOVACION INMOBILIARIA INMOSEIRI S.A., EN LIQUIDACIÓN**, otorgada ante la Notaría Vigésima Novena del Distrito Metropolitano de Quito el 12 de abril de 2016, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 01 de junio de 2016; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las Notarías Vigésima Novena y Tercera del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de las escrituras públicas de reforma de objeto social y de constitución de la compañía **INNOVACION INMOBILIARIA INMOSEIRI S.A., EN LIQUIDACIÓN**, constituida bajo la denominación de ICUAECUA INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS ECUADOR CIA. LTDA., en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienten la razón respectiva. Copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios anteriores.





INNOVACION INMOBILIARIA INMOSEIRI S.A., EN LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la institución, de forma simultánea: **a)** se publique por una sola vez, en el portal web Institucional, el extracto de la presente resolución; **b)** se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación de la inscripción de la reforma de objeto social de la compañía **INNOVACION INMOBILIARIA INMOSEIRI S.A., EN LIQUIDACIÓN** al Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, a las Notarías Vigésima Novena y Tercera del Distrito Metropolitano de Quito, así como a los representantes legales de la mencionada compañía. ✓

COMUNÍQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **28 AGO 2017**

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CVC/AGB/RBF/LEB
Exp. 157999
Tr. 20931-2 (2016)



TRÁMITE NÚMERO: 55130



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE REPERTORIO:	42324
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/09/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3960
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN
DATOS NOTARIA:	NO APLICA /NO APLICA /NO APLICA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INNOVACION INMOBILIARIA INMOSEIRI S.A. EN LIQUIDACION
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE ORDENA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA REFORMA DE OBJETO SOCIAL DE LA CIA., CONSTANTE EN LA ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL DM DE 12/04/2016 MEDIANTE RESOLUCIÓN: SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-0003703 ANTE EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS CON FECHA 28/08/2017.-SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION Nº 4431 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 30/12/2010.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2017)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL

